

GACETA

MÉDICO - VETERINARIA

PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagacion de los conocimientos de la Medicina Veterinaria y á la defensa de los derechos del profesorado español.

DIRECTOR, D. RAFAEL ESPEJO Y DEL ROSAL, LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUJÍA Y PROFESOR VETERINARIO DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS

Madrid, un mes una peseta.
Provincias, un trimestre 3 pesetas.
Ultramar, semestre 15 pesetas, oro.
Extranjero, semestre 12 francos.
Anuncios á precios convencionales.

DIRECCION Y ADMINISTRACION,

CAVA ALTA, 9. PRAL. DER.

MAJORO.

BASES.

Se publica los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes.

Los señores suscritores tienen el derecho de hacer consultas que la Redaccion se obliga á contestar en las columnas del periódico.

AÑO II.

Domingo 7 de Setiembre de 1879.

NUM. 61.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los Sres. suscritores de este periódico que se hallan en descubierto con nuestra administracion, se sirvan remitirnos el importe de sus adeudos, teniendo en cuenta que, de no hacerlo así, nos ocasionan graves perjuicios y perturban por completo el buen orden de nuestra contabilidad.

PARTE EDITORIAL.

MADRID 7 DE SETIEMBRE DE 1879.

HECHOS Y EXPLICACIONES.

Antes de analizar los puntos que dejamos anotados en nuestro anterior artículo, que serán objeto de sucesivos escritos, debemos ocuparnos de un papel que han circulado, á lo que parece, los directores y prohombres de *La Union Veterinaria*, papel que ellos apodan *protesta* y nosotros llamaríamos con epíteto

tos muy duros si hubiésemos alguna vez pensado parecernos á los firmantes; pero cada uno debe obrar como quien es, y al dirigirse al público, seguir la senda que le trazan sus antecedentes, su educacion y su decoro.

Nada hay tan socorrido para atacar á una persona como parapetarse detrás de una corporacion, por escaso respeto que merezca, y á ese cómodo sistema apellan los elegidos de *La Union Veterinaria*, maestros é inspiradores de unos cuantos cándidos ó no cándidos, á quienes seduce ó no seduce la algarabía caótica que han puesto en uso; pero ese pobre sistema no fructifica, ni frente á hombres que se estiman en lo que vale su dignidad, ni ante una clase como la veterinaria, aleccionada por la experiencia y nutrida en los desengaños, que quiere hechos y no frases, y ve ya claro en las intenciones y propósitos de los que pasan su vida buscando escabeles para encumbrarse, á falta de fuerzas

propias y de medios francos, que no todos tienen ni saben utilizar.

La *Union Veterinaria* es en este asunto el parapeto de los que quieren atacar á mansalva, cubriendo sus *interesantes* personalidades, como si fuese tarea tan difícil desnudarlas moralmente y poner de relieve su inepticia y su petulancia; y el Sr. Espejo, el baluarte atacado, que los sábios, vamos al decir, deben tener en mucho cuando tales precauciones usan, á tales medios apelan y de tantos elementos se rodean para combatirlo, lo que honra, de seguro, á nuestro director, que no se allana, por su parte, á concederles la importancia que se otorga á los enemigos, aunque sean desleales, porque eso sería sobrado conceder, y se le antoja ser muy parco en sus concesiones; pero en cambio ha de dolerse del desairado papel que representan esos infelices compañeros suyos de profesion, que, probablemente sin quererlo de una manera decidida, y no pocos de ellos, sin saberlo, sirven de escudo á tan pobres y raquíticas artimañas.

En ese papel, repartido *urbi et orbe*, como si se tratara de la decision de un asunto trascendentalísimo para el país ó para el mundo, ó de uno de esos descubrimientos, asombro de las generaciones presentes y causa de respeto para las futuras, y no de un cuentecillo baladí, arreglado á gusto del relatante, que semeja mucho en esto al pintor de la fábula; en ese papel, decimos, se copia una vez más el famoso acuerdo de los famosos veinte amigos que votaron la expulsion del Sr. Espejo cuando ya él se habia voluntariamente expulsado de la... Academia *La Union Veterinaria*, que *une eliminando* á instancias de unos cuantos corderos (¡perdon! quisimos escribir caballeros), á un profesor distinguido y respetado en la clase, aunque á esto se opongan esos señores, con cuyo ejemplo guardaránse mucho de *unirse* para

no verse cualquier dia *desunidos* los que tienen por costumbre pensar por su cuenta y seguir libremente sus inspiraciones; y á seguida de ese portentoso y piramidal acuerdo viene un largo escrito, tan vacío de razones como sobrado de palabras, tan ilógico como absurdo y tan pretencioso como ridículo, que sus autores llaman pomposamente *protesta* y que dicen ha aprobado por unanimidad (¿de cuántos socios es la unanimidad?) la traída, llevada y asendereada Academia, que, si no hace otra cosa, viaja, que no hay más que pedir, por las columnas de algunos periódicos, y en hojas volantes ó sueltas, como si dijéramos, desatadas, que ya es viajar, darse á conocer y distinguirse por altos y provechosos hechos.

Si nos sobrara tiempo y espacio analizaríamos la *admirable* y *caballescaca* proposicion que hubo de convertirse en acuerdo *soi disant* solemne, merced á la *gran mayoría* de veinte individuos que votaron arrogantemente una expulsion ya innecesaria, entre treinta y tres socios presentes, quinta parte poco más ó menos de los que componian entonces la Academia; y la analizaríamos siquiera porque es probable que alguno de sus autores pueda decir de esa proposicion parodiando al más agudo de los vates españoles:

Yo el menor autor de todos
los que armaron aquel lio
que enredamos al escote
entre casi veinticinco;

pero ya cumplimos esta tarea en nuestro número correspondiente al 28 de Octubre último, y no hay necesidad de repetir nuestros argumentos de entonces.

Limitémonos por hoy á decir al Presidente *diez y siete* ó al *diez y siete* veces Presidente, que tanto monta, que lo primero para desempeñar su cargo es tener un reglamento previamente aprobado y sancionado, después cumplirlo, más tarde saber que proposiciones que dentro



de una corporacion afectan á un sócio, es por lo ménos imprudente resolverlas en la misma sesion en que se presentan; luégo, que nunca, por delicadeza, las votan los que componen la junta directiva, y por último, que es práctica de toda corporacion que, cuando ménos, para adoptar determinaciones graves concurren la mitad ó siquiera la tercera parte de los sócios, para que la cosa, aunque no lo sea, deje de tener el carácter de negocio de compadres; pero se conoce que allá donde el presidente de todo lo presidible (¡qué aficioncilla á gobernar á los otros!) hizo sus estudios presidenciales y adquirió su práctica en este negocio, las cosas pasan de distinto modo que en los demás puntos del globo, siquiera por parecerse en algo al chistoso personaje de Moratin que colocaba el corazon á la derecha y el hígado á la izquierda.

Y vamos á la *protesta*, como la llaman pretenciosamente sus autores, que es un papelito succulento, de meollo, cortés y atildado hasta el último límite á que ellos pueden llegar en atildamiento y cortesania.

Después de afirmarnos que nada dirian si la GACETA MÉDICO-VETERINARIA se ciñese á criticar segun su especial criterio (criterio especial, que no es lo mismo, han querido decir) y su *idiosincrasia*, (esto de crítica conforme á *idiosincrasia* nos gusta; tiene lo ménos tres hemoles), después, repetimos, de hablarnos de estas *cosazas*, nos suelta un tratado de frasecillas y palabrejas como «ardid punible de la falsía y la patraña, armas vedadas por el honor, ofensa tan audaz como gratuita, mala fé, dardo envenenado, sugeriones más propias del libelo ó de la hoja clandestina que de un periódico decente, obra de difamacion, torpes asechanzas,» y otras no ménos dignas, (que si no hablan muy alto en pró de la cortesía de quien las usa, prueban

que las comprende y que acaso se atenga á la solucion que daba una hija á su madre mientras ésta disputaba con su vecina: «Madre: dígaselo usted ántes de que se lo digan,» y se quedan tan satisfechos como si hubieran puesto una pica en Flandes ó una *lanza en Africa*, que dicen nuestros vecinos los portugueses, después de perdonar á alguno cualquier cosa... como la vida.

Destemplados así los pobrecillos autores de la protesta, es decir, los protestantes números uno y dos, cada paso es un dislate, y su argumentacion una felicísima parodia en algo parecida á prosa de los llamados versos laberínticos del celeberrimo Estrada, que hacian las delicias de los amigos de las extravagancias, vamos al decir literarias.

Comienza esa buena gente llamando parciales del Sr. Espejo á los dignísimos profesores que se retiraron al ver cómo inauguraba sus tareas *La Union-des-union*, sin apercibirse de que honran á nuestro director, concediéndole que puede tener parciales, pues esto significa juzgarle poseedor de cualidades bastantes para que algunos de sus compañeros le consideren superior, y aunque él no lo crea, y estime que esos llamados sus parciales son únicamente profesores dignos que tienen la necesaria independencia y altivez de carácter para no servir de satélites á los que fraguan intriguelas, se entretienen en la propaganda de chismecillos mujeriles, y viven sufriendo arrebatos de soberbia, bueno es que conste la idea que de sus méritos han formado y emiten inconscientemente los mismos que á trasmano le acusaban alguna vez de insuficiencia. En cambio, ni el Sr. Espejo, ni nosotros, ni nadie que conozca á los firmantes de la protesta y los despoje de su corteza de presunciones, creerá que sean sus parciales los sócios de *La Union Veterinaria*, porque ni nosotros, ni ellos, han de concederles un

milímetro de elevación científica ó intelectual sobre ninguno de esos profesores.

Ocupase á seguida el papel que examinamos de lo que llama nuestra pertinacia en censurar á la consabida Academia asegurando que la medida de la expulsión se habria por ello justificado muchas veces y que hoy mismo, como consecuencia de esa nuestra conducta, «*amén* de reproducir las mismas inculpaciones que motivaron aquel acto de rigor,» damos margen á que «la sociedad estime llegado el caso de formular explícitamente un cargo durísimo que el documento preinserto consignaba ya.»

Ignorábamos que hasta ahora no se hubiese formulado *explícitamente* ese cargo, y sobre todo no comprendemos que se formulara antes *explícitamente* y no se crea hoy constó de la misma manera, á pesar de publicarlo entónces; pero esto debe consistir en que no entendamos bien los *pentacrosticos estradinos* de la literatura laberíntica en boga entre la familia y los asociados, porque en la vieja forma de decir si se publicó ántes «el durísimo cargo» de que se habla y que constaba en el «documento preinserto» y dado á luz en su día, no es hoy «llegada la hora de formularlo *explícitamente*» sino en todo caso de reproducirlo y la Academia ha estimado ó le han hecho estimar un disparate gramatical, casi tan magno como ese *amén* que comienza una oración y anda á bofetones con las palabras que lo siguen, porque no significa lo que quiere darse á entender, á no ser en el diccionario especial de los sábios de mogollon que le han salido á la Veterinaria para su bienandanza y felicidad.

Convengamos en que nada hay que descomponga tanto como la falta de razón, y esos escritores (¡¡!!) obligados á mantener el absurdo, pierden lo poco que tienen de tales y nos propinan una

série de atentados al sentido comun, á la gramática y á la pobre lengua castellana, que si pudiesen caer bajo la acción del Código penal, habia de causarles más de uno y más de tres disgustos.

Lo más chistoso del caso es que deseando nosotros explicarnos esa algarabía, hemos examinado cuidadosamente el escrito que motiva estas líneas, y no encontramos en él ese durísimo cargo que pudiera quererse decir se planteaba y explanaba como cosa nueva, sino únicamente la sabida y gastada série de acusaciones sin pruebas, de hechos infundados y de contradicciones absurdas que como regla constante constituyen el fondo de los escritos que, en esta ó aquella forma, los parientes, los amigos, los paniaguados y acólitos de la secta han dirigido al público contra el Sr. Espejo.

Repítese la historia de su eliminación de la Academia, tan embrollada, revuelta y desfigurada que cuesta trabajo conocerla, y se suprime caritativamente el hecho culminante de que nuestro director al oír la extraña propuesta que contra él se lanzaba, y apercibirse de las sumisas disposiciones de la mayoría de los congregados, de los aviesos deseos de los instigadores de aquella *memorable hazaña* y de la *imparcialidad, rectitud y templanza* del presidente y compañía, hubo de levantarse, y dijo poco más ó menos, que «en vista de que las reuniones de *La Union* no tenían por objeto tratar de materias científicas ó profesionales sino de asuntos personales y cuestiones mezquinas, hijas de la pasión, se retiraba desde aquel momento dejando de pertenecer á la Sociedad.» porque si esto se dijera, la famosa eliminación resultaba ilusoria; y se quería un espectáculo edificante, propio del *compañerismo* de los que sólo piensan en la dominación, y desde las cumbres de su soberbia quieren ver á sus plantas multitudes temerosas que les

rindan culto humillante como si fuesen ídolos chinos ó brahmanes de la India. Por eso, sin duda, se dice, que desde entonces todo quedó en calma; y así es mejor, que al cabo las cosas arregladas en familia ó por la familia, tanto dá, si no favorecen á la clase veterinaria, halagan á esos nuevos doctores Pangloss que se creen en el mejor de los mundos posibles, porque unos cuantos pobres diablos (muy pocos) desempeñan á su lado el papel de Lazarillo en la *Pata de cabra*.

Sólo un punto de los controvertidos toca la deliciosa *protesta* que nos ocupa: el referente al herrado; pero con tan mala fortuna, que segun uso y costumbre dáse de bruces contra el buen sentido, ni más ni ménos que si la lógica fuese una esquina donde los firmantes de ese *pape'ito* debieran forzosamente romperse las narices.

Explican, como Dios les dá á entender, que no es de la manera más clara, la conducta y opiniones del Sr. Gallego número uno, ó de *La Veterinaria Española*, ó del concañado de la lumbrera de la ciencia, (á elegir), y dicen que sí, que nó, que qué sé yo, dejándonos ó queriendo dejarnos en la duda sobre lo que el Sanhedrin piensa respecto á este asunto, que nos parece todo lo contrario de lo razonable y conveniente, y con las vacilaciones propias de quienes temen verse acometidos por tan poderoso ejército de discutidores y padres graves resueltos á probarles que todos los antiseparatistas somos unos veterinarios *paletos*, unos menguados *ferrócratas*, indignos de figurar entre profesores de su talla, aunque creamos firmemente que los separatistas, los que parecen avergonzarse de ejercer una parte de la honrosa profesion que tanto dicen amar, son en definitiva unos pobres diablos que piden la separacion porque ni saben, ni han sabido, ni es fácil sepan en lo sucesivo herrar, que si lo supieran no ignorarian

que el ejercicio de esta parte de la profesion ofrece más dificultades, y su buena práctica exige más conocimientos de los que ellos en su hinchada ignorancia presumen.

Pero si no entienden de esto, tampoco los autores de la protesta entienden el castellano, aunque parezca que escriben, y dicen que nos contradecimos porque un día afirmamos que *La Veterinaria Española*, papel impreso, defiende la separacion, y como su director es vicepresidente de *La Union eliminadora*, y los demás... *personajes* de la casa opinan al parecer lo mismo, la cuestion puede considerarse prejuzgada; y después hemos dicho que «estábamos seguros de que todavía los que *in illo tempore* apodaban *ferrócratas* ciertos personajes de *La Union*, han de dar más de un disgusto á los dignísimos separatistas, si es que tienen valor para resolverse á tratar un asunto en que serán positivamente derrotados.» y algunos dias ántes habíamos escrito que varios miembros de la Academia «continúan en ella sólo porque esperan á que se planteen los debates sobre la separacion del herrado.» ¡Oh poder del genio, y qué cosas descubres donde los simples mortales vemos afirmaciones que en nada se contradicen!

Vengan vuestas mercedes aca, sapientísimos y respetabilísimos firmantes de esa estúpida protesta: ¿desde cuándo no puede una cuestion estar prejuzgada en el seno de una sociedad, y sin embargo, haber en ella individuos que combatan la solucion prevista, y den disgustos á los que la apoyan y los derrotan en el terreno de los debates, aunque sean mayoría al votar? Eso debe ocurrir desde que vuestas mercedes se han metido á sabios de alto bordo, á eminencias de campanillas ó campanilludas, porque ántes de que aconteciera esa quisicosa, cuando se discutirla con la

lógica vulgar y no con la enrevesada que quieren introducir á costa de la sana razon, en cualquier sociedad ó cuerpo que delibera, incluso una Cámara legislativa, podia considerarse prejuzgada una cuestion, siendo, no obstante, combatida por algunos individuos de los mismos cuerpos, la manera de resolverla que tenian los más, y hasta vencidos éstos bajo el punto de vista de los razonamientos empleados en los debates. Dicho sea con franqueza: que vuestras mercedes se crean *entes superiores* y nos llamen á los veterinarios que pretendemos continúe unido el herrado al ejercicio de la profesion, *paletos y ferrócratas*; que funden academias de union y las consagren modestamente á desunir; que establezcan sociedades de elogios mútuos y alabanzas familiares ó de familia; que busquen presidencias á manta, secretarías á porrillo y puestos de relumbro á espuestas, y que se entreguen á todo género de equilibrios científico-babilónico-profesionales buscando las pirámides de la grandeza y el poderío, puede tolerarse, porque al cabo sólo se trata de ejercicios en que hay mucho de cómico y de debilidades inherentes á la ruin condicion humana; pero que acometan sin compasion á la lógica y el sentido comun y riñan batallas contra la gramática y el Diccionario de la Lengua castellana, son cosas que no deben consentirse, porque pasan ya de castaño oscuro; como vulgarmente se dice; y estamos tentados por imitar á los que abren certámenes, de ofrecer un premio al que invente un aparato que defienda aquellos preciados objetos contra tamaños atropellos.

Mientras nos decidimos á este sacrificio esperaremos el certámen anunciado por *La Union Veterinaria* de la familia, aperciéndonos á aplaudir á los señores de la casa para que no empuñen de nuevo las disciplinas y nos tra-

ten como á niños revoltosos y desobedientes; y lo esperaremos, porque si la cosa tiene efecto, ha de verse algo, y aún algos, notable por más de un concepto, dando así treguas á la santa ira que produce en el ánima de los capitanes de los asociados ese pícaro propósito que han descubierto en nosotros de llevar la desconfianza al ánimo de los sócios de provincias, (¡pobres sócios *paletos!* como diría el que quiso explicar lo de veterinarios *paletos* y, con efecto, lo echó á perder) y haciendo méritos para que no vuelvan á llamarnos galicistas los que á cada paso escriben *tomar acta*, sin acordarse del *Diccionario de galicistas* de Baralt.

Mas no es justo que terminemos por hoy sin dar las gracias á los caballeros que capitanean *La Union desunidora*, porque no nos llevan á los tribunales, es decir, porque nos perdonan la vida, ni más ménos que el portugués del pozo, lo cual es un proceder magnánimo que nos conmueve hasta el punto de hacernos verter lágrimas como *huevos* de gallina, que nos parece un buen tamaño para lágrimas de veterinario, y nos obliga... á seguir probándoles nuestro cariño, nuestra admiracion y nuestro entusiasmo por sus interesantes, sábias y admirables personalidades.

Y pues hemos terminado por hoy nuestra tarea, despedámonos con toda finura del Sanhedrin de los sabios de pega, de los protestantes, de los parientes de los amigos y de toda la cohorte, asegurándoles que en el número próximo seguiremos ocupándonos de sus inmortales hechos, para que las gentes los admiren y saluden casi... casi como Napoleon saludaba á las pirámides de Egipto al llegar á ellas á la cabeza de su ejército vencedor, con las siguientes palabras: «Salve, asombro y admiracion de la Veterinaria española; desde lo alto de su simpleza todos los bobalicones de la clase os contemplan!»

UNA DISPOSICION IMPORTANTE.

La *Gaceta* de 29 de Agosto último publica una Real orden, dada de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, que es de trascendencia suma para los veterinarios á quienes se confia la revision de carnes por los municipios, y que insertamos en el lugar correspondiente, llamando sobre ella toda la atencion de nuestros comprofesores por lo que puede importarles.

Vamos á permitirnos respecto á ese documento algunas aclaraciones y observaciones que son muy del caso y que pueden fijar mejor la atencion de nuestros lectores.

La doctrina en él contenida es, por punto general, buena y aceptable, es una verdadera doctrina administrativa fundada en la lógica y el buen sentido, y no cabe desconocer que al explanarla una corporacion tan respetable como el Consejo de Estado y admitirla *in integrum* el Gobierno, vuelven por los hollados fueros de la justicia y establecen una saludable jurisprudencia que ha de servir de norma para casos sucesivos, lo que ya es un adelanto en la materia, aunque no todo lo que conviene, hay derecho á pedir y debe tenerse confianza en alcanzar.

Desde luego se nota que la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado al examinar las reclamaciones del Ayuntamiento de Mataró, obstinado en sostener su acuerdo separando arbitrariamente del cargo de revisor de carnes al profesor veterinario D. José Badia, prescinde de que éste obtuvo su plaza por oposicion, no porque juzgue baladí esta circunstancia que ya oportunamente tiene en cuenta y analiza como procede, sino porque estima debe colocar la cuestion en terreno más amplio y justo, sentando la doctrina de que «las amplias facultades

que la ley concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á los empleados no son extensivas á los destinados á servicios profesionales, porque éstos han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determina; y exigiéndoseles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privárseles de él sin causa justificada.»

Esta doctrina administrativa no puede ser más conforme á justicia, ni más ajustada á principios de razon y de equidad. El funcionario que obtiene libremente su puesto sin que se le exijan otras condiciones que las comunes á cualquiera hombre, puede ser separado con la misma libertad que se tuvo para elegirle; pero el profesor á quien se confia un cargo inherente á la ciencia que ha adquirido, tiene un derecho perfecto á que en él se le conserve, aunque no haya mediado oposicion; que exigirla ó no, es potestativo en quien nombra, porque su nombramiento establece un como contrato bilateral entre el que nombra y el nombrado, en virtud de cuyo contrato se contraen obligaciones mútuas y se adquiere un compromiso de que á ninguno de ámbos es dado prescindir, y porque tambien se le priva mediante la ocupacion que se le confiere, del derecho de ejercer libremente una parte de su tiempo la profesion á que viene dedicado, impidiéndole por consecuencia adquirir una clientela que no le ocupa por esa causa, y si aquel contrato existe y este perjuicio se origina, las más vulgares nociones de la lógica dicen que no puede ser libremente separado como el funcionario que desempeña un cargo para el que no há menester conocimientos especiales. La separacion, pues, del profesor de cualquier ciencia que presta servicios científicos sea al Estado, sea á la provincia ó sea al municipio, no puede en buena doctrina admitirse sino

cuando comete faltas inherentes al desempeño del cargo mismo, y cuando estas faltas son repetidas ó de una magnitud tal que sirve de pernicioso ejemplo ó de resultados funestos tolerarle que continúe al frente de su destino; y todos estos datos han de aparecer de una manera clarísima en un expediente en que, sea en primera, sea en segunda instancia se oiga al interesado para que rebata ó explique los cargos que se le hacen, pues lo contrario, el misterio, sería injusto, mañoso y atentatorio á la dignidad profesional.

Pero aún cuando la Real orden que á la ligera analizamos establezca una buena y sábia jurisprudencia, no es bastante para impedir por completo abusos y cuestiones como la promovida contra todo derecho por el Ayuntamiento de Mataró.

Hace falta que la condicion en que se encuentran los profesores científicos que sirven á las corporaciones oficiales se defina de una manera clara y precisa; hacen falta esas determinaciones de una ley futura á que se refiere el dictámen del Consejo, como el anuncio de un propósito útil y provechoso; hace falta que ni los veterinarios ni otra clase de profesores que se encuentren en su caso se vean envueltos, por error ó mala fé de alguna corporacion, en las mismas condiciones en que, no decimos por hoy si con grave perjuicio de la buena administracion, se hallan los funcionarios que son exclusivos de este orden; y hace falta, por último, que disposiciones legales vengan á determinar las circunstancias, la manera de adquirir un puesto y la forma de conservarlo y alcanzar legítimos adelantamientos á que han de someterse los profesores de cualquiera ciencia que sirven á las corporaciones dependientes del Estado.

Interin este caso no llega, ya que aquí se han hecho tantas cosas con carácter

transitorio y á la espera de que se legisle, bueno sería que una disposicion gubernativa de índole general viniese á servir de fundamento y garantía á los derechos adquiridos por los profesores veterinarios, ó cualquiera otro que presta sus servicios facultativos en dependencias oficiales, sea la que fuere su naturaleza.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que resulta:

Que D. José Badía, inspector de carnes de Mataró, pidió al Ayuntamiento en 14 de Agosto de 1877 que, si se servia conferirle las inspecciones especiales del ganado de cerda, plazas, pescaderías, etc., le señalase el sueldo que habia de percibir por este trabajo; y la corporacion estimando inconveniente que una misma persona tuviese diversos cargos, resolvió crear una plaza de inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badía limitase sus funciones á reconocer los ganados vacuno, lanar y cabrio.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Barcelona, quien en 9 de Octubre siguiente dejó sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondia al apelante servir el destino de inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podia confiar á otra persona la inspeccion de los mercados.

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Badía, que apareció en *El Mataronés*, en la cual, contestando aquél á varias preguntas del mismo periódico relativas á las causas origen de la separacion de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de ilegal su destitucion de la del ganado de cerda, instruyóse expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los artículos 78 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real orden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su cargo.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision

provincial, dejó sin efecto la destitución, porque además de lo que la ley municipal preceptúa acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales, la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que sólo en virtud de expediente es lícito privarles de su empleo, porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 determina las correcciones que se pueden imponer á los inspectores de carnes cuando incurren en alguna falta, y porque la cometida por Badía no era bastante para quitarle un destino ganado por oposición ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento, y ya que no debía ser responsable de los comentarios hechos por *El Mataronés*.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolución, puesto que, según el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separación de sus empleados, puesto que no son el caso las disposiciones en que se funda la providencia del Gobernador en razón á haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringen los artículos 18, 140 y 174 de la misma ley.

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informó que los inspectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que, salvo en los casos marcados en el artículo 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859, esta disposición nada establece acerca de la separación de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento da á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonía con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adoptadas para

la aplicación de los artículos que no han sufrido modificación alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados con fondos municipales se halla en este caso, y así es incuestionable que no están derogadas las Reales órdenes que, como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictaron para la recta inteligencia del artículo que en la ley de 1870 tenía el núm. 73 y el 78 en la de 1877.

Las amplias facultades que este precepto concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque éstos, según el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine; y exigiéndoseles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privárseles de él sin causa justificada.

Por esto, no sólo en la citada Real orden de 14 de Octubre de 1872, sino en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposición no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ignoraba está en que antes de acordar la separación de D. José Badía le formó expediente y le dió audiencia en él, solemnidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre elección.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los artículos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe estar equivocada, porque se refiere únicamente á la formación del empadronamiento, lo cual ninguna relación tiene con el asunto que se discute.

La presentación del recurso en el Gobierno de la provincia, cuando el art. 140 establece que se cursen por el alcalde, constituye una irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que lo invalide; porque siendo el objeto de tal disposición, conforme se ha declarado en varias Reales órdenes, que las apelaciones no sean resueltas sin oír al alcalde, semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que éste, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badía á

fin de que emitiese informe, tuvo ocasion de exponer cuanto estimó conveniente en apoyo del acuerdo del Ayuntamiento.

Tampoco encuentra la Sección que se haya infringido el art. 174, una vez que éste concede facultades á los Gobernadores para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos que sean apelados por infraccion de ley; y como el fundamento de la reclamacion era precisamente que la Municipalidad no se habia atemperado á las disposiciones vigentes al adoptar el acuerdo de 10 de Octubre de 1877, claro es que el Gobernador pudo anularlo, puesto que á su entender existian las trasgresiones denunciadas.

Viniendo ya al exámen de tal acuerdo, observa la Sección que el Ayuntamiento carecia de competencia para dictarlo, porque si bien se halla investido de atribuciones para corregir las faltas de sus empleados, no llegan hasta el punto de autorizarle á castigar todas las que éstos cometan, sino únicamente aquellas en que incurran en el desempeño de sus cargos, y aun así debe hacerlo con sujecion á lo que esté mandado acerca del particular.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859, en su art. 24, señala las correcciones que pueden aplicarse á los inspectores ó revisores de carnes cuando falten al cumplimiento de su obligacion ó cometan fraude ó amaño con los tratantes. Estas son las únicas faltas de los inspectores cuya correccion incumbe á los Ayuntamientos; y como la atribuida á don José Badía no figura entre ellas, ni aun por analogía, no cabe dudar de que el Ayuntamiento no tenia facultades para castigarla.

Si la Municipalidad juzgaba ofensiva la carta-comunicado publicada en *El Mataronés*, debió acudir á los Tribunales pidiendo reparacion del agravio, porque éstos, y no la Administracion, son los llamados á conocer de hechos de la índole del que se trata.

Opina, en su consecuencia, la Sección que V. E. deba servirse desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ACADEMIA MÉDICO-VETERINARIA.

Sociedad para la defensa de los intereses morales y materiales de la Medicina Veterinaria en España.

ESTATUTOS.

(Conclusion.)

TÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Art. 24. Para el gobierno de la Sociedad se nombrará una Junta Directiva compuesta de: un Director, un Vice-Director, un Secretario general, un Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero, y seis Vocales.

Art. 25. En las Academias sucursales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente que hará las veces de Contador, un Tesorero, un Secretario, y dos Vocales.

De los dos Vocales, uno será Vice-Secretario y otro Bibliotecario-Archivero.

Art. 26. Los cargos de las Juntas Directivas, tanto en la central como en las sucursales, son honoríficos y gratuitos: y todos, ménos el de Secretario, durarán un año, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñen.

Art. 27. Los nombramientos para todos estos cargos, se harán en sesion ordinaria á pluralidad de votos y en votacion secreta.

Para la sesion en que se haya de hacer la renovacion de todos ó alguno de dichos cargos, sólo serán citados los sócios que tengan derecho á votar conforme á lo que expresan los artículos 19 y 20.

Art. 28. Es obligacion de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad: tendrá á su cargo la admision de sócios; designará los dias en que se han de celebrar certámenes y sesiones extraordinarias, y los concursos á premios, así como su número y calidad. Formará y presentará á la aprobacion de los sócios el Reglamento por que han de regirse

las Academias provinciales y las Juntas de partido: el interior para el régimen de la Sociedad; y en su día el especial para la creación de hospitales y de la Granja-Modelo.

Promoverá los expedientes que sean necesarios para pedir á las Córtes, al Gobierno y á las autoridades, concesiones favorables á la Sociedad: despachará con prontitud y esmero cuantas comisiones y consultas se le hagan sobre los objetos de su instituto; y procurará por todos los medios posibles el esplendor de esta institucion, y que se cumplan sus benéficas miras.

Art. 29. Son atribuciones del Director hacer que se ejecuten los acuerdos de la Sociedad; presidir las Juntas y las sesiones y comisiones cuando lo crea conveniente; dirigir el despacho de los asuntos; nombrar de acuerdo con la Junta Directiva las comisiones especiales; despachar por sí los asuntos de urgente resolucion, dando cuenta á la Sociedad en la sesion inmediata; llevar la voz en todos los negocios de la corporacion, y nombrar y despedir á los dependientes de la misma.

Su firma ocupará el primer lugar.

Art. 30. El Secretario llevará los libros de inscripcion de sócios, de actas, certámenes, premios, etc. Será el depositario y encargado de la custodia de los sellos y diplomas de la Sociedad; extenderá la correspondencia, las certificaciones y todos los documentos donde vaya la firma del Director; citará con acuerdo del mismo para las sesiones; llevará un libro-registro en que anotará la incoacion, trámites y resolucion de todos los asuntos que se promuevan con referencia á los acuerdos tomados por la Sociedad y que consten en el libro de actas.

En otro libro y por orden alfabético, registrará la admision de cada sócio, seccion á que se incorpore, comisiones ú oficios que se le encarguen y desempeño,

asistencias y demás, lo cual servirá como de historia de la vida social de cada uno.

En el mes de Enero de cada año leerá á la Sociedad una Memoria que consigne los servicios que la misma haya prestado á la ciencia y al país con su celo y laboriosidad. Será despues del Director el jefe inmediato de los dependientes de la Academia.

Art. 31. El cargo de Secretario será inamovible mientras no dé lugar á su separacion por faltas en el cumplimiento de su deber y obligaciones.

Art. 32. El Contador intervendrá todos los documentos de entrada y salida de fondos; visará y censurará las cuentas con la debida inteligencia y escrupulosidad haciendo sobre ellas las observaciones que crea oportunas.

Art. 33. El Tesorero estará eucargado de la recaudacion y salida de fondos; pagará los libramientos que expida el Secretario con el V.º B.º del Director y la toma de razon del Contador. Cada tres meses presentará á la Sociedad el estado de los fondos visados por el Contador; y á la terminacion de cada año la cuenta general documentada que pasará al Contador para su censura y volverá á la Sociedad para su aprobacion ó lo que proceda.

Art. 34. De los seis Vocales, uno que designará la Junta Directiva tendrá el cargo de Bibliotecario-Archivero, y será el depositario de todos los libros, papeles, útiles y enseres de la Sociedad cuyo encargo tomará bajo exacto inventario.

Art. 35. De los documentos y enseres que entregue á los sócios el Bibliotecario-Archivero, exigirá recibo; y estas entregas no podrán hacerse sino por término de un mes cuando más; pasado este término, procurará recogerlos dando cuenta á la Sociedad si el sócio se negara á la devolucion.

Art. 36. Para el mejor desempeño de su cometido, la Junta Directiva central

se dividirá en tres secciones, que se denominarán:

- 1.^a De Gobierno.
- 2.^a De Medicina y Cirujía-Veterinaria.
- 3.^a De Zootecnia y Agricultura.

Art. 37. Cada una de estas secciones se encargará de la tramitación y despacho de los asuntos que la correspondan, en la forma que determine el Reglamento interior.

Art. 38. La Junta Directiva nombrará los empleados que se necesiten para el mejor y más pronto despacho de los asuntos de que ha de ocuparse cada una de las secciones.

Art. 39. Los empleados de que habla el artículo anterior, disfrutarán el sueldo que la Sociedad señale, oído el parecer de la Junta Directiva; y les será pagado por mensualidades, de los fondos de la Academia.

TÍTULO IV.

DE LAS SESIONES

Art. 40. Las sesiones que celebre la Academia serán ordinarias y extraordinarias: las primeras se celebrarán cada quince días; en ellas se tratará de asuntos referentes á los intereses sociales generales, y se discutirá sobre los puntos científicos que de antemano se hayan señalado; y las segundas, cuando el Director Presidente las convoque para el despacho de algun asunto pendiente, ó cuando lo solicite suficiente número de socios.

No podrá haber sesión ni serán válidos los acuerdos que se tomen, sin reunirse las tres cuartas partes de socios por lo menos.

Además de estas sesiones el segundo domingo de Enero de cada año, se celebrará Junta general de socios con objeto de revisar y aprobar las cuentas generales; las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría con ocho días de anticipación. En dicha Junta el Secretario ge-

neral leerá una Memoria en que conste el estado en que se encuentra la Sociedad.

Esta Memoria sujeta á discusión, será censurada ó aprobada por la Junta.

Art. 41. En las sesiones que celebre la Junta general, se levantará por el Secretario acta de cada una de ellas, que será leída y aprobada en la inmediata. Aprobada que sea cada acta, se firmará por el Presidente, tres socios y el Secretario. Estas actas se copiarán íntegras en el libro correspondiente, firmándolas el Secretario con el V.^o B.^o del Presidente.

Art. 42. Las Academias de provincia celebrarán sus sesiones dos veces al mes, en las que se ocuparán de los intereses locales de la Sociedad, y de la discusión de problemas científicos; dando cuenta detallada á la Junta Directiva central del resultado de los debates habidos en cada sesión.

Art. 43. No siendo posible á todos los socios asistir á la Junta general de que habla el art. 40, las Juntas de partido en el mes de Diciembre elegirán un socio, bien sea de su seno, bien que resida en Madrid, por cada cinco Juntas de partido, al que autorizarán debidamente para que las represente y haga sus veces en la Junta general.

Art. 44. Todo asunto que no sea de fácil y pronta resolución pasará á la sección respectiva; y con su informe volverá á la Sociedad para la resolución que convenga.

Las secciones se reunirán en el local de la Sociedad para el despacho de los asuntos que se las confien. Sus sesiones serán semanales.

Art. 45. En las secciones tendrán voz todos los socios, y voz y voto los individuos de la sección solamente. En las discusiones podrá cada socio usar de la palabra una sola vez; y para rectificar cuantas sea necesario.

Art. 46. En las discusiones, el Presidente cuidará de conceder la palabra por orden riguroso de primacia, alternando los que hayan de hablar en pro, con los que lo hayan de hacer en contra. Después de haber hablado tres sócios en un sentido y otros tres en otro, podrá declarar la Sociedad ó la seccion, el punto suficientemente discutido, y procederse á la votacion que será pública á ménos que la pidan secreta tres sócios.

Art. 47. En las votaciones públicas votará el último el Presidente, y en caso de empate su voto es decisivo. En las votaciones secretas, votará el primero el Presidente.

TÍTULO V.

DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.

Art. 48. Los fondos de la Academia consistirán: en las cantidades que se recauden por derechos de ingreso y cuotas mensuales, con arreglo al art. 15 de estos Estatutos; en las rentas que adquiera; en lo que produzca la venta de Memorias y obras que se impriman, y en las donaciones que se la hagan.

Art. 49. Estos fondos se destinarán principalmente á satisfacer todos los gastos generales de la Sociedad; y el sobrante, cuando lo haya, se distribuirá en esta forma:

El 40 por 100, á la formacion de bibliotecas y gabinetes de Física, Química é Historia Natural.

30 idem, á la Caja de Ahorros, con el fin de formar capital para fundar los hospitales y la Granja Modelo.

20 idem, á la adjudicacion de premios.

10 idem, á formar un fondo de reserva para atender á los gastos imprevistos que puedan ocurrir.

Art. 50. Todos los fondos intervenidos por el Director y el Contador, ingresarán en poder del Tesorero, con la debida formalidad.

Art. 51. A medida que lo permita el

estado de fondos de la Sociedad, se irán planteando los diferentes objetos de su institucion, empezando por los más necesarios á la vez que útiles y beneficiosos, hasta conseguir su completo desarrollo.

Art. 52. Estos Estatutos podrán alterarse en todo ó en parte cuando lo acuerde así una Junta extraordinaria convocada á peticion de veinticinco sócios, y por mayoría absoluta de los que compongan la Sociedad.

Madrid 15 de Julio de 1879.—*El Presidente*, RAFAEL ESPEJO Y DEL ROSAL.—*El Secretario*, FÉLIX LLOAENTE Y FERNANDEZ.

COMUNICADO.

Señor Director de la GACETA MÉDICO-VETERINARIA.

Muy señor mio: Ha llegado á nuestra casa una paloma mensajera con pliegos abiertos, anunciándonos que con las determinaciones tomadas en la sesion del 5 de Julio último, se habia salvado la clase veterinaria, siempre que se llevasen á debido efecto las instrucciones que en tan importante documento se decretan autorizándolas con el V.º B.º del Sr. Presidente y Secretario de la *Union Veterinaria*.

Es lo regular que los concurrentes á salvar la silla presidencial, como antigua y modernamente ha sucedido, serian en cortq número; pero eso no importa para aumentar en la hoja, como despues lo hará la *Veterinaria Española*, la pasmosa concurrencia, sin mencionar los nombres de los asistentes autorizando tal acuerdo.

Por lo que está consignado en esa especie de volante, cualquiera deduce que el señor Presidente de la *Union* era el Excmo. señor Ministro de Fomento, que mandaba de Real orden recoger los titulos procedentes de las Escuelas libres de Veterinaria, á ménos que no fuesen expedidas por la de Valencia, perteneciesen sus individuos á la *Union*, ó los hubiesen rehabilitado en Escuelas oficiales despues que éstas dejasen de funcionar en 1874 por superiores disposiciones, y no hasta 1872, como se pretende en dicho documento.

Yo, proteccionista, quiero que se concedan y deje en pacífica posesion á los que hayan adquirido derechos al amparo de una ley: yo deseo que se persiga al que disfrute un título falso, ya se llame veterinario, médico, farmacéutico, cirujano, abogado, etc. etc., porque en si lleva un crimen penado contra lo dispuesto por el jefe del Estado; y de ningun modo al que ha sufrido un examen ante los tribunales establecidos con arreglo á las órdenes y reglamentos, expidiéndoseles un diploma que les autoriza para ejercer privadamente su profesion, sin tener derecho á cargos oficiales, á ménos que no rehabilitasen despues sus títulos en las Escuelas ó Colegios sostenidos por el Estado.

Es lamentable y triste el cuadro que ofrece la Veterinaria pátria, y que cuente siempre en su seno uno ó más redentores con sus correspondientes cirineos, que á guisa de hacer bien levanten una tormenta á cada paso, y que el ramo dé oliva puesto en el pico de la paloma mensajera, como signo de paz y ventura, se convierta en otro horroroso diluvio de disgustos, que no denuncian profesores de otras carreras que se encuentran en este caso.

Yo que he leído mil veces el periódico la *Veterinaria Española*, en el que se defendian las ideas libre-cambistas, la libertad de enseñanza y hasta el pináculo de la libertad de profesiones, de cuyas opiniones es más partidario el Sr. Presidente de la *Union*; yo que veo las tendencias separatistas del herrado, contra todos los derechos adquiridos en un título procedente de Escuela oficial, apoyándose hasta en ejecutorias y fallos de las Audiencias de Búrgos y Valladolid, absolviendo de la demanda á los herradores que ejercian libremente esta parte de la Veterinaria; yo que veo la jurisprudencia sentada por la seccion de la Gobernacion del Consejo de Estado en 25 de Enero de 1879, sobre las atribuciones concedidas á los títulos de enseñanza libre para poder ejercer privadamente, sin derecho á desempeñar cargos oficiales; yo que leo el art. 78 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el cual está conforme tambien por lo expresado anteriormente; yo que reflexiono que el Real decreto de 19 de Agosto de 1849 deslinda las atribuciones de los veterinarios y albéitaros, concediendo una prórroga para que en los cinco

años posteriores pudieran revalidarse por pasantía; yo que consulto el reglamento de 14 de Octubre de 1857, y el de 2 de Julio de 1871, viendo en ellos que sólo los veterinarios de primera clase pueden disfrutar los cargos oficiales, y que sólo el art. 41 del reglamento del citado año de 1871, otorga la facultad de rehabilitar en las Escuelas oficiales los estudios y títulos de la enseñanza libre, y hasta de estos derechos se les quiere privar; yo que advierto la intencionada idea que se lleva con querer separar el herrado de lo demás que comprende la práctica civil, y que á *fortiori* se prive de ganar la subsistencia con este producto al profesor establecido, cuando de su exclusiva voluntad depende el poderlo hacer sin imposicion de nadie; yo que comprendo lo mucho bueno que debe buscarse en apoyo de la carrera, creando plazas de veterinario en Sanidad marítima para reconocimiento de carnes frescas y saladas, pieles, etc., etc.; yo que creo en justicia y que legalmente pueden ocupar otros las cátedras de agricultura y zootecnia en las Escuelas instaladas ó que hayan de crearse en las Granjas-modelos; yo que veo en poblaciones grandes y pequeñas ocupar las plazas de inspectores de carnes, ajenos, algunos, á la ciencia, y en otras partes abandonados por completo estos importantes servicios de higiene pública; yo que considero que todo lo demás que salga de la órbita de la ley y de la justicia es una calamidad para la profesion, y que sólo la sacará de su naufragante estado lo que arriba dejo indicado, me asombra el pálido cuadro que presentan el Sr. Presidente y Secretario de la *Union*, cuando llaman en su auxilio á tirios y troyanos, para que denuncien los títulos procedentes de las Escuelas libres, expedidos despues del año 72, cuando éstos tienen fuerza legal, hasta que se dispuso en 1874 su clausura, encargando á los señores Rectores del respectivo distrito universitario la incautacion de los archivos de ellas. Mucho más pudiéramos extendernos en otras consideraciones; pero lo dejamos por hoy, deseando, Sr. Director, tenga V. la bondad de dar cabida en su ilustrado periódico á esta epístola, por lo que le manda anticipadas gracias su afectisimo seguro servidor que

B. S. M.

JOSÉ BARREIRA.

MISCELÁNEA.

ALGO MAS SOBRE LA DÓSIMETRIA.

Sr. D. Rafael Espejo y del Rosal.

Estimado amigo: Doy á V. las gracias por la insercion en las columnas de la GACETA MÉDICO-VETERINARIA del artículo que le remití exponiendo mi opinión particular acerca del sistema dosimétrico. El objeto que me guiaba al darle publicidad en su periódico, era llamar la atención de los veterinarios sobre la conveniencia de experimentar dicho sistema y contribuir al adelanto de la ciencia de este modo, al par que satisfacía honrados escrúpulos. Por lo demás, no tenía intenciones de despertar controversia alguna, ni pensaba volver sobre el asunto hasta que la práctica me hubiese dado nuevas luces y mayor convencimiento, especialmente en lo que se refiere á la necesaria asiduidad del profesor en ciertos casos que deben ocuparle la mayor parte de su tiempo, y al resultado de la combinación de medicamentos diferentes para combatir los síntomas de una enfermedad y simultáneamente su origen. Sobre este punto pienso que aún hay mucho que estudiar, y no seré el último en dar á luz las observaciones á que los hechos vayan dando lugar; pues tengo para mí que los efectos fisiológicos de dos ó más sustancias combinadas afectan un carácter que no se parece al de las mismas, consideradas y administradas aisladamente; la formación de los cuerpos en la naturaleza nos lo está enseñando á cada paso, y creo, por lo tanto, que en buena terapéutica sólo deben aplicarse las combinaciones que la experiencia haya mil y mil veces sancionado como productoras de determinado efecto.

Pues bien, dejo dicho é indiqué en mi artículo anterior, donde condensé algunas otras ideas, que pensaba y pienso ocuparme de tales cosas con la debida extensión cuando la oportunidad me lo aconsejara y mis quehaceres me lo permitieran; que no todos somos bastante ricos de tiempo para despilfarrarlo ó gastarlo en lo que no urge; pero la carta del Sr. Blanco y Raso, á quien no tengo el gusto de conocer, publicada en el núm. 59 de la GACETA MÉDICO-VETERINARIA, me obliga anticipar estas pocas líneas.

Desde luego llama la atención el tono agresivo de la citada carta, cuando nada lo justifica; luégo su extraña forma literaria, no obstante la pretension de dar lecciones á quien no las pide, y por último, su inexactitud en las citas y su arrogancia.

Si yo antes hubiera leído, como después lo he hecho, los cuatro largos artículos que el Sr. Blanco ha dedicado á la dosimetría en el periódico que V. dignamente dirige, y en los cuales he visto, diluidas en un océano de palabras, algunas ideas no muy justas y algunas injurias que el fundador de la dosimetría no merece, por cierto; si hubiera leído, repito, esos artículos, la carta no me hubiera extrañado, porque el estilo es el hombre, y el estilo del Sr. Blanco revela un estilo batallador, poco en armonía con mis pacíficas inclinaciones, y además indiferente á la forma ó los medios de realizar el combate; pero aún no extrañándola, siempre me vería precisado á hacer constar lo siguiente:

1.º Que el Sr. Blanco es muy dueño de apreciar mis escritos de la manera que más le plazca, así como los progresos de la ciencia médica, toda vez que el fallo del público es quien ha de darle ó quitarle la razón.

2.º Que la manifestación de una humilde personalidad no tiene nada que ver con la bondad de las teorías científicas.

3.º Que el hecho de esgrimir la péñola contra el público no autoriza á hablar como los reyes. Hay quien ignora, debiendo saberlo, que el que asume la responsabilidad de un escrito con su nombre, con sus iniciales ó con un pseudónimo cualquier, usa el pronombre *yo*, porque es lo que está conforme con la lógica y con las prácticas literarias. Los escritores hablan en primera persona de plural, cuando representan una entidad donde varios colaboran, como sucede en ciertas obras y en los diarios políticos siempre que los artículos no van firmados. El que otra cosa hace se expone á tropezar con aquel que empezaba así la narración de un hecho: «Nos casamos con nuestra primera mujer...» ó bien se encuentra con el Sr. Blanco que empieza diciendo: «*Mi querido amigo*» y concluye usando el *vos* á estilo francés ó á la española antigua.

4.º Que yo no he dicho en ninguna parte *verme en el caso de hacer tal ó cual cáculo de*

manifestaciones, como supone el Sr. Blanco. He expresado una opinion, he sostenido y sigo sosteniendo, con más fé cada dia, una teoría científica y nada más.

Y 5.º Que sin necesidad de entrar en discusiones enojosas donde se empeña el amor propio, me haré cargo de cuantas razones, claramente expuestas, se den contra la dosimetría, ya admitiéndolas, ya recusándolas, pues la verdad es mi norte.

Todavía no he visto que nadie haya negado los efectos de la medicacion dosimétrica. En cambio lo que oigo, lo que leo me está demostrando su eficacia y su bondad con la mayor de las pruebas; con hechos irrefutables. Yo mismo he tenido algunas veces ocasion de cerciorarme de ello, y en este terreno los adversarios de la dosimetría están derrotados. De poco sirven las huecas declamaciones y el grito de intereses que se creen heridos y que, si realmente lo están, al fin se rehacen, como sucede en todas las innovaciones; la verdad, el hecho, la ventaja positiva del progreso los ahoga: despues de sseptar las nuevas vías y sacar partido de ellas, todos se congratulan.

Dándole anticipadamente las gracias por la insercion de estas líneas, sigue envoviéndose en su *algebraica fórmula* con el beneplácito de V., su afectísimo amigo

J. A. F.

Extrallimitaciones.—Es tal la anarquía que impera en el ejercicio de la Veterinaria, que todos los dias recibimos cartas y comunicados denunciando intrusiones en la práctica de nuestra profesion. Como contestacion á los que nos preguntan si los profesores que no pagan contribucion por el concepto de tales, pueden ejercer asistiendo á consultas, actos judiciales, reconocimientos en los mercados, y demás funciones para las que autoriza un título, debemos decir que solo una deferencia que se dispensa á cualquier compañero en casos excepcionales, podria justificar la tolerancia; pero de ningun modo deben cobrar honorarios los profesores que no están matriculados para el pago de la contribucion industrial.

A los herradores de ganado vacuno, castradores y curanderos, debe prohibirseles en absoluto el que ejerzan la ciencia veterina-

ria, excepcion hecha de la operacion para la cual autoriza exclusivamente su título.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

DE LA

GACETA MÉDICO-VETERINARIA

- Sres. D. G. A. y G.—Obanos.—Recibimos de usted el importe de su suscripcion por un semestre que vence en 28 de Febrero de 1880.
- » A. G.—Chiva.—Idem id., por idem, idem id.
 - » M. G.—Cienpозuelos.—Idem id., por idem id., id.
 - » J. R.—Toledo.—Idem id., por idem idem id.
 - » A. M.—Ornachos.—Idem id., por idem id., id.
 - » L. G.—San Ildefonso.—Idem id., por idem, que vence en 28 de Noviembre de 1879.
 - » A. G.—San Ildefonso.—Idem id., por idem id., id.
 - » M. B. y M.—Candasnos.—Id., idem, por idem id., id.
 - » F. Ch.—Fuentidueña de Tajo.—Idem idem, por id., id., id.
 - » M. M.—Bergasa.—Id., id., por idem, idem id.
 - » I. A. M.—San Miguel de Salinas.—Idem id, por id., id. id.
 - » C. D. y V.—Uterga.—Idem id., por idem, que venció en 28 de Agosto de 1879.
 - » R. H. y C.—Villaseca de la Sagra.—Idem id., por id., que vence en 28 de Diciembre de 1879.
 - » C. H.—Villavieja.—Idem id., por idem, que venció en 28 de Mayo de 1879.
 - » E. R.—La Roca.—Id. id., por idem, que vence en 28 de Setiembre de 1879.
 - » J. M. M.—Torrevieja.—Idem id., por un trimestre, que venció en 28 de Agosto de 1879.
 - » E. H. y M.—Sanchidrian.—Idem idem, por id., id.
 - » P. M. y Z.—Ontiñena.—Idem, idem, por id., id., id.
 - » P. D. A.—Aguilar de Campo.—Idem id., por id., id., id.

Imprenta de El Mundo Político.

Calle de la Ballasta, núm. 39, piso bajo.